

letín Oficial del Estado» del 22) y 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de julio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Javier Zubiaurre Ecenarro», por Orden de 3 de julio de 1972, para la importación de alambre de acero y la exportación de cepillos de púas de acero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3754

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gea de Burgos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gea de Burgos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de febrero), ampliada por las de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo) y 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gea de Burgos, S. A.», por Orden de 31 de enero de 1972, ampliada posteriormente, para la importación de tubos y laminados de latón, banda estirada de cobre y estaño, y la exportación de varios tipos de cambiadores de calor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3755

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Móstoles Industrial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Móstoles Industrial, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1972), ampliada por la de 10 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 14 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Móstoles Industrial, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1971, ampliada posteriormente, para la importación de laminado plástico y la exportación de muebles de madera y madera y metal, revestidos de laminados plásticos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3756

ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Industrial Turroneira, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Industrial Turroneira, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), modificada y ampliada por diversas Ordenes ministeriales posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de marzo de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Industrial Turroneira, S. A.», por Orden ministerial de 28 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de

marzo) y modificaciones y ampliaciones posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de turroneas y demás dulces.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3757

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 3 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 934/74, interpuesto contra resolución de este Departamento (C. A. T.) por doña Rosario de España Carretero y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 934/74, ante la Sala Segunda de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre doña Rosario de España Carretero y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento (C. A. T.) sobre desestimación de peticiones de funcionarios, relativas a integración en escala superior, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Ignacio Alonso Barrachina, en nombre de las personas nombradas en el encabezamiento de esta sentencia, contra acuerdo tácito denegatorio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Ministerio de Comercio), que desestimó las peticiones de los recurrentes a su integración en la escala superior (técnica o técnico-administrativa) a la que pertenecen, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso, por hallarse conforme con el ordenamiento jurídico la resolución recurrida. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

3758

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «José Antonio Iturrioz Peralta» («Comercial Ibero Alemana»), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de tornillería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Antonio Iturrioz Peralta» («Comercial Ibero Alemana»), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de tornillería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «José Antonio Iturrioz Peralta» («Comercial Ibero Alemana»), con domicilio en Bilbao, M. Oreja, 7, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero especial sin aleación de hasta seis milímetros de diámetro (P. A. 73.14.A), y la exportación de:

- I) Puntos y clavos de acero (P. E. 73.31);
- II) Tornillos con tuercas (P. E. 73.32);
- III) Tornillos sin tuercas (P. E. 73.32).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de dicha materia prima:

- En la exportación de I), 103,41 kilogramos por cada 100;
- En la exportación de II), 116,82 kilogramos por cada 100;
- En la exportación de III), 110,01 kilogramos por cada 100.

De dichas cantidades se considerarán:

- En la exportación de I: el 1,5 por 100, como mermas, y el 1,8 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
- En la exportación de II: el 1,5 por 100, como mermas, y el 12,9 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03;
- En la exportación de III: el 1,5 por 100, como mermas y el 7,6 por 100, como suproducidos, adeudables por la P. E. 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, así como su composición centesimal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías, a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se ha hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3759

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Franespa, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de medias pieles de becerros, curtidas y terminadas, y la exportación de cortes aparados para calzado de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Franespa, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de medias pieles de becerros, curtidas y terminadas y la exportación de cortes aparados para calzado de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la firma Franespa, S. L., con domicilio en avenida Segarra, 45, Torrellano-Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de medias pieles de becerros curtidas y terminadas (P. A. 41-02-B-2b1), y la exportación de cortes aparados para calzado de señora (P. A. 64.05).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de cortes aparados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 150 pies cuadrados de medias pieles de becerros, curtidas y terminadas.

Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos adeudables por la P. A. 41.09, el 12 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.